

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Documento Controlado
Versión: 06
Vigencia: 03-01-2020
F-7

F-7 DESPACHO

Sopó, dos (2) de diciembre de 2020

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No 017 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 010 DE 2019 "POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé "Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción", se procede a SANCIONAR el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopó FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

CUMPLASE

MISUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ







INFORME SECRETARIAL

En fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veinte (2020) me permito informar al Alcalde Municipal que se recibió mediante radicado No 4517 el Acuerdo Municipal No 017 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 010 DE 2019 "POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

" el cual consta de siete (7) folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

Sírvase proveer.

LUZ AMPARO CHUNZA LIZARAZO Secretaria Ejecutiva de Despacho









ACUERDO No. 017 de 2020 (**NOVIEMBRE 21 DE 2020**)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 010 de 2019
"POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES
SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ
CUNDINAMARCA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 313, 315, 365, 367 y 368 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1150 del 2012, el artículo 97 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 del 2015 y demás normas que reglamenten la materia, y,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política de acuerdo al artículo 2º en el que definió qué son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Al igual que, "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política expresa que le corresponde a los Concejos "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales" y en su numeral 5 "Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos".





Que el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al alcalde: "Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.".

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".

Que de la misma manera el artículo 367 de la Carta Política expone que "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos".

Que el artículo 368 Constitucional indica que: "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

Que el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Concejo Municipal "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.".

Que el numeral 5.3, artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, de conformidad con la ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los Concejos: "Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 60/93".

Que el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, establece la obligación que tienen los Concejos Municipales de crear los "Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos".

Que el artículo 97 de la Ley 142 de 1994 modificado por el Decreto 1077 de 2015, expone lo siguiente: "Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3.

En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubierto por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio..."

Que el Artículo 99 de la Ley 142 de 1004, dispone la forma en que las entidades

Página 2 de 7

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653 E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co www.concejodesopo.gov.co





territoriales pueden conceder los subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 , establece los topes máximos de los subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, expresando que "Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3."

Que artículo 2.3.4.1.1.3., del Decreto 1077 de 2015 compilatorio del Decreto 565 de 1996, expone que "Podrá ser objeto del subsidio, la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los beneficiarios del subsidio y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio. Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser subsidiados (artículo 97 de la Ley 142 de 1994)".

Que el 2.3.4.1.4.15.del Decreto 1077 de 2015 compilatorio del Decreto 565 de 1996 establece "Los superávits en los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de aportes solidarios, serán destinados exclusivamente a cubrir los déficits en subsidios, y se repartirán de la siguiente manera:

Se destinarán a empresas deficitarias en subsidios, de igual naturaleza y servicio que la que origina el superávit, y que cumplan sus actividades en la misma entidad territorial al de la empresa aportante.

Si después de atender estos requerimientos se presentan superávits, éstos se destinarán a Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de municipios, distritos o departamentos limítrofes respectivamente, que hayan arrojado déficit para cubrir los subsidios, con destino a empresas de igual naturaleza y servicio que la que origina el superávit. Los repartos se harán de acuerdo a los mecanismos y criterios que establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico".

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Es nuestro tiempo" establece como uno de los objetivos "Hacer que el agua potable y saneamiento básico sean eje fundamental en el mejoramiento de las condiciones de salud pública, equidad social, desarrollo económico y sostenibilidad ambiental, desarrollando políticas y estrategias orientadas al aseguramiento de una adecuada prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y aseo a nivel urbano y rural dando uso a mecanismos de búsqueda de fuentes de financiación que nos permitan avanzar en cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento".

Que mediante Acuerdo Municipal No. 065 del 15 de diciembre de 1997, se creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingresos, según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 010 de 2019 del 09 de diciembre de 2019, el Concejo Municipal de Sopó aprobó los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Sopó Cundinamarca.

Página 3 de 7

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653 E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co www.concejodesopo.gov.co





Que el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 10 de 2019 señaló: "Fíjese los factores de subsidios para los suscriptores de servicios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el Municipio de Sopó Cundinamarca, en la clase de uso residencial de estratos 1,2 y 3 así:

FACTORES DE SUBSIDIO

Estrato	ACUEDUCTO		<i>ALCANTARILLADO</i>		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo	Cargo fijo	Consumo	Servicio
		Básico		<i>básico</i>	de aseo
1	70%	70%	70%	70%	70%
2	40%	40%	40%	40%	40%
3	15%	15%	15%	15%	15%

Que en el mencionado Acuerdo sólo se fijaron los subsidios para el cargo fijo y el consumo básico de los estratos 1, 2 y 3, este acto administrativo no tuvo en cuenta lo reglamentado en el artículo 2.3.4.1.1.3. de Decreto 1077 de 2015 "Objeto del subsidio. Podrá ser objeto del subsidio, la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los beneficiarios del subsidio y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio. Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser subsidiados (artículo 97 de la Ley 142 de 1994)".1

Que como se evidencia anteriormente, no solo el consumo y cargo básico son objetos de subsidio, pues también pueden ser susceptibles de subsidio, los costos económicos para garantizar la conexión domiciliaria y aquéllos que garanticen la disponibilidad permanente del servicio.

Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidos de los estratos 1, 2 y 3, por lo cual se hace necesario, que el alcalde municipal mediante acto administrativo pueda establecer, otros conceptos que pueden ser susceptibles de subsidios respetando siempre los porcentajes máximos establecidos por el Honorable Concejo Municipal.

Así mismo es pertinente aclara que en el Municipio de Sopo cuenta con recursos del superávit en materia de subsidios para el servicio de acueducto del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FRSI por contar con recursos provenientes de la contribución por aportes solidarios de los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y el sector no residencial objeto de aporte solidario que se convierte en una fuente de financiación en materia de subsidio para inversión social.

Que actualmente la Empresa de Servicios Públicos de Sopó -EMSERSOPO ESP- se encuentra implementando cambios tecnológicos, en la forma e instrumentos de medición de consumo de agua potable en el municipio, con el fin de disminuir los índices de agua no contabilizada, mejorar la prestación del servicio y garantizar una medición exacta a los usuarios.

Así las cosas, resulta necesario considerar que el subsidio a otorgar puede ser tanto para la adquisición de medidores nuevos en el trámite de conexión a los servicios

Página 4 de 7 Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co www.concejodesopo.gov.co





públicos; siendo también aplicable ante la solicitud de realizar cambio de medidor a los usuarios, cuyo medidor ya cumplió su ciclo de vida o presentan daños por uso, como la implementación de dicha tecnología en los nuevos usuarios de la empresa.

Que el Municipio de Sopó cuenta con recursos del superávit en materia de subsidios para el servicio de acueducto del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FRSI – por contar con recursos provenientes de la contribución por aportes solidarios de los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y el sector no residencial, objeto de aporte solidario que se convierte en una fuente de financiación en materia de subsidio para inversión social.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un parágrafo al Artículo Primero del Acuerdo No. 010 del 09 de diciembre del 2019, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO: Siempre que exista disponibilidad de recursos en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI – del Municipio de Sopó, otorgara los subsidios para usuarios de estratos 1, 2 y 3 para la Acometida, adquisición de medidor y/o cambio de medidor como concepto de conexión domiciliaria y para garantizar la disponibilidad permanente del servicio, en los términos del artículo 97 de la Ley 142 de 1994, el artículo 2.3.4.1.1.3. del Decreto 1077 de 2015, y dentro de los límites establecidos por el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en **COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA** el día 13 de noviembre del año 2020, bajo la ponencia del Honorable Concejal Santiago Paul Rodríguez Rojas.

Presentado por,

JEIVER FERNANDO GÓMEZ SIERRA

Presidente Corcejo Municipal de Sopó

YUDITH ROCÍO RODRÍGUEZ SUAREZ

Secretaria Administrativa Concejo Municipal

Página 5 de 7

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co

www.concejodesopo.gov.co





EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: primer debate en COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA el día 13 de noviembre del año Dos mil veinte (2020). Segundo Debate en Sesión Ordinaria el día 21 noviembre del año Dos mil veinte (2020).

El Acuerdo Municipal No. 017 de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 010 de 2019 "POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL DE SOPÓ CUNDINAMARCA" Y SE DICTAN DISPOSICIONES", se remite el día de hoy treinta (30) de noviembre de 2020 a la Alcaldía, para su correspondiente Sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman

Presidente Concejo Municipal de Sopó

JEIVER FERNANDO GÓMEZ SIERRA YUDITH ROCIO RODRÍGUEZ SUAREZ

Secretaria Administrativa Concejo Municipal

E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co www.concejodesopo.gov.co





LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

HACE CONSTAR

Que el estudio en PRIMER DEBATE del Proyecto de Acuerdo No. 026 de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 010 de 2019 "POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue aprobado por la COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, el día 13 de noviembre del año 2020, como se registra en el Acta de Comisión No. 023 del día trece (13) de noviembre del año 2020.

La Secretaria Administrativa,

YUDITH ROCIO RODRÍGUEZ SUAREZ

Secretaria Administrativa Concejo Municipal